

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REF. INCIDENTE DE DESACATO ADELANTADO AL INTERIOR DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 323/22 promovida por el señor LUIS EDUARDO MEDINA NARVAÉZ en contra de la señora GLORIA ESPERANZA SUÁREZ SANTANA, RAD. 2022-520.**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la providencia proferida el 25 de julio de la presente anualidad, por Comisaria Once de Familia de la localidad de Suba, en la cual dispuso sancionar a la señora Gloria Esperanza Suárez Santana por el incumplimiento de la medida de protección impuesta a su cargo, se observa que la referida autoridad administrativa remitió a los Juzgados de Familia el expediente administrativo para lo pertinente.

Sin embargo, revisado el expediente electrónico radicado en este Despacho, no se vislumbra el contenido **integral** del trámite administrativo surtido en la Comisaría de Familia, pues en la actuación procesal que fue enviada no reposa el documento audiovisual MOV\_0319 con duración de 2:40 min., aportado por el accionante como sustento de sus pretensiones en la audiencia celebrada el 25 de julio de la presente anualidad; como quiera que la Comisaria de Familia sustentó la sanción cuya consulta se pretende con base en el video al que se alude, resulta indispensable que el mismo obre en el proceso para desatar el grado jurisdiccional de consulta sobre la providencia que determinó sancionar por incumplimiento de la medida de protección a la señora Gloria Esperanza Suárez Santana.

Teniendo en cuenta lo anterior, se devolverán las presentes diligencias al Despacho de origen, a fin de que la misma Comisaría se sirva remitir el expediente completo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

### **RESUELVE**

**1. DEVOLVER** a la Comisaría Once de Familia de la localidad de Suba las presentes diligencias, con fundamento en lo considerado en la parte motiva de esta decisión, a fin de que proceda a incluir las piezas procesales que se echan de menos y proceda a remitir las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**2. NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

### **CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eccbdf3fb9f9a83f06144b7fda22ec1e9084c734a3367f0dc8909ef6da2ca1**

Documento generado en 16/09/2022 04:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**